



Núm. 233



Martes, 11 de diciembre de 2012

cve: BOPBUR-2012-07016

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE IZÁN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora del precio público del Centro Infantil «Los Gumis», con el texto íntegro para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Artículo 1. - Fundamento.

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Gumiel de Izán, establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio infantil «Los Gumis», que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. - Naturaleza.

- 1. El Centro de Atención Infantil a la Infancia de Gumiel de Izán, dependiente del Ayuntamiento se configura como centro asistencial para niños de edades comprendidas entre 0 y 3 años.
- 2. El número de niños que podrán estar al mismo tiempo en el Centro de Atención Infantil a la Infancia de Gumiel de Izán no podrá ser superior a 15.

Artículo 3. - Obligación de pago.

- 1. Viene determinada la obligación de pago por la utilización del servicio municipal que presta el Centro Infantil de Gumiel de Izán y la formalización de la matrícula correspondiente.
- 2. La formalización de la matrícula se realizará mediante: Ficha de inscripción facilitada por el Centro y justificante bancario acreditativo de haber pagado la matrícula.
- 3. Al incorporarse al Centro, se requerirá la siguiente documentación: Certificado médico, fotocopia de la cartilla de vacunaciones y 4 fotografías tamaño carnet.

Artículo 4. - Exenciones.

De acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.

Artículo 5. - Obligados al pago.

1. - Surge y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.

diputación de burgos





Núm. 233



Martes, 11 de diciembre de 2012

- 2. El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, con independencia de que el abono del precio se realice por periodos mensuales.
- 3. A los efectos de la prestación se entenderá iniciada con la formalización de la matrícula o inscripción.

Artículo 6. - Periodo de pago.

- 1. Surge y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2. El periodo de pago coincidirá con la duración del curso escolar, con independencia de que el abono del precio se realice por periodos mensuales.
- 3. A los efectos de la prestación se entenderá iniciada con la formalización de la matrícula o inscripción.

Artículo 7. - Cuantía.

- 1. Aunque el importe de los precios públicos deberá cubrir el coste de los servicios prestados, el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, reconoce que por afectar el servicio a una parte importante de la población de Gumiel de Izán, concurren razones sociales suficientes para fijar la cuantía de estos precios por debajo de su coste.
- 2. De esta manera, en los Presupuestos del Ayuntamiento de Gumiel de Izán, se consignarán los créditos necesarios para cubrir la diferencia que resulte entre los gastos de prestación de los servicios y los ingresos obtenidos por los precios públicos.

Artículo 8. - Tarifas.

- 1. La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, los cuales se definen básicamente como servicio de custodia, educación infantil y servicio de comedor.
- 2. Las tarifas a abonar en relación con los servicios referidos, dependiendo de la modalidad del servicio, vienen indicadas en euros por alumno y tendrán carácter mensual.
- 3. Con independencia de las cuotas a abonar por la prestación de los servicios, se abonará al inicio del curso la matrícula que se recoge expresada en euros.
- a) Matrícula no prorrateable, que pagarán los alumnos que se matriculen por primera vez: 66 euros.
 - b) Mensualidades:

Horario mínimo 4 horas: 100 euros.

Jornada completa: 150 euros.

Hora extra sobre el mínimo: 15 euros.

Hora suelta por necesidad de los padres: 8 euros.

Asistencia desayuno: 15 euros. Asistencia comida: 20 euros.

4. - Si el niño permanece más de 5 horas en el Centro se considerará jornada completa.

diputación de burgos





Núm. 233



Martes, 11 de diciembre de 2012

Artículo 9. - Gestión.

- 1. Las cuotas serán mensuales, según los precios públicos establecidos en la presente ordenanza y deberán ser ingresadas por los usuarios del servicio de la Escuela Municipal de Gumiel de Izán, con carácter previo a la prestación del servicio, en los cinco primeros días de cada mes, en la forma y condiciones que señale el Ayuntamiento, domiciliando el pago de la cuota en la entidad bancaria, señalada a tal efecto, debiéndose abonar simultáneamente con ocasión de la formalización de la matrícula, la cuota correspondiente al primer periodo mensual de prestación del servicio.
- 2. Las deudas por este precio público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.
- 3. El incumplimiento de alguno de los pagos aludidos supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello dé derecho a devolución de cantidad alguna. No procederá la devolución de la matrícula en ningún caso.
- 4. Las cuantías de los precios públicos son irreducibles, de manera que iniciada la prestación del servicio en un determinado mes, se cobrará integramente la tarifa correspondiente al mismo, con independencia de que el beneficiario renuncie parcialmente a que se le preste dicho servicio.

Artículo 10. - Horario del Centro.

- 1. El curso escolar es del 1 de septiembre al 30 de junio. El mes de julio es opcional.
- 2. El Centro permanecerá abierto de 8:30 horas de la mañana a 16:00 horas de la tarde.
- 3. La hora máxima de entrada será hasta las 10:30 horas de la mañana y la salida a partir de las 13:00 horas.

Artículo 11. - Servicios del Centro.

- La hora máxima de entrada para los niños que desayunen en el Centro será las
 9:30 horas.
- 2. Los niños que desayunen o coman en el Centro deberán traer la comida de casa y un babero, que se llevarán a lavar dependiendo de las necesidades.
- 3. Si el niño se queda a comer esporádicamente deberán comunicarlo a la profesora el día anterior.

Artículo 12. - Equipamiento.

- 1. Todos los niños deberán llevar un babi con su nombre y una tira para colgarlo.
- 2. Toda la ropa deberá ir marcada con el nombre del niño para su buena identificación.
- 3. Las cazadoras, abrigos, ... deberán llevar una tira para poder colgarla en el perchero.
- 4. Los niños deberán traer una bolsa o mochila con ropa de cambio (pantalón, o falda, jersey, camiseta o body, calzoncillo o braga, calcetines y pañuelos de papel).

diputación de burgos

bopbur.diputaciondeburgos.es





Núm. 233



Martes, 11 de diciembre de 2012

- 5. Los niños que usan pañal deberán traer un paquete de pañales y toallitas.
- 6. Es preferible que los pantalones sean de cintura (mejor los que llevan goma). Evitar traer pantalones de peto, tirantes y cinturones.

Artículo 13. - Normas de funcionamiento.

- 1. Evitar que los niños traigan al Centro juguetes, cuentos, objetos pequeños que puedan resultar peligrosos.
- 2. Cuando se observe que un niño tose en exceso, tiene fiebre o alguna enfermedad contagiosa (conjuntivitis, varicela, gastroenteritis ...) deberá dejar al niño en casa hasta que el médico asegure que está en condiciones de asistir, para evitar posibles contagios. En ningún caso se administrarán medicamentos.
- 3. Cuando una persona, que no es la habitual, vaya a recoger al niño, deberá comunicárselo a las profesoras.

Para un mejor control sobre los niños y para que podamos realizar mejor nuestra labor educativa, rogamos colaboren con nosotros y cumplan y respeten las normas.

Artículo 14. - Vacaciones.

El Centro permanecerá cerrado los sábados, domingos y festivos, el mes de agosto completo y los días de las fiestas patronales que se aprueben anualmente.

Artículo 15. - Régimen de infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final. -

- 1. Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en las disposiciones del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria, Ley 1/1998 de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.
- 2. La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en fecha de 30 de agosto de 2012, entrará en vigor y será de aplicación a partir de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta la fecha de su modificación o derogación expresa».

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Gumiel de Izán, a 20 de noviembre de 2012.

El Alcalde-Presidente, Jesús Briones Ontoria

diputación de burgos